RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL
AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/RES-ADM/9/2025
Potosi, 29 de Septiembre del 2025

VISTOS:

La denuncia ingresada a través de la página web Formulario de Minería Ilegal AJAM-DEP-PT/FMI/2/2020 en fecha 21 de octubre de 2024, Informe Técnico Catastral AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC/20/2025 de 22 de mayo de 2025, Informe Técnico Legal de Inspección In Situ AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/8/2025 de 14 de julio de 2025 y todo lo demás que convino ver, tener presente, y:

CONSIDERANDO I: (Antecedentes)

Que, en atención a la Huta de Ruta AJAM-DET-PT/MIN-ILEGAL/REG/10/2025 por el cual se adjunta, Formulario de Minería Ilegal AJAM-DEP-PT/FMI/2/2020 y nota, ingresada en fecha 21 de octubre de 2020 a denuncia de Alejandro Ramirez Mamani con Cedula de Identidad N° 1332265 Pt., quien denuncia trabajos mineros ilegales quien refiere: *"...en este sector de Tinguipaya Cerro de Yupac Punta es frecuente por lo que divisamos el permanente trabajo por parte del señor Basilio Mamani, que aprovechando de la maquinaria con la que cuentan es decir compresora, volqueta, el personal con el que trabajan están siendo explotados por no contar con seguro, cabe aclarar que este señor Basilio Mamani todos los días realiza trabajo minero ilegal en el sector sacando complejos de dicho lugar en su volqueta, sin que hasta la fecha se ponga un alto estos trabajos ilegales, más cuando se ha denunciado a esta entidad de dichos trabajos mineros, que son tan irregulares la norma penal castiga a este tipo de trabajos..."*. Esta actividad de explotación de recursos minerales se estaría realizando en el área denominada CONCESIÓN SANTA ANA, ubicada en el municipio de Tinguipaya de la provincia de Tomás Frías del departamento de Potosí.

Que, mediante INFORME AJAMR-PT-CH/DR/INF-TEC-LEG/9/2021 de 21 de junio de 2021, por el cual concluye: "*...a) Que el día de la inspección In Situ, a través del sector P1 y P2 se verifico en el área minera denominada CONCESION SANTA ANA con código único 2018774 se encuentra en trámite Ley N° 535), por consiguiente, no cuenta con derecho minero otorgado ni autorización para la explotación de recursos minerales. b) se identificó actividad minera ilegal en bocamina, maquinarias e insumos de trabajo detallado en las consideraciones técnicas del presente informe, a partir de la cual en los puntos P1 y P2, se observó trabajos de extracción de mineral de mineral complejo de plomo para su traslado que denota la existencia de explotación ilegal de recursos minerales consistente en complejo de Plomo, Plata y Zinc...*".

Que, mediante Nota Interna AJAM/DJU/DIR/MI/WAD/558/2021 de 05 de octubre de 2021, "*...recomienda que previa a la remisión a la Dirección Jurídica de la AJAM Nacional se proceda a realizar nueva inspección in situ. Para identificar a los autores de la explotación ilegal de recursos minerales...*".

Que, mediante providencia de 05 de noviembre de 2021, se señala audiencia de inspección in situ para el día martes 16 de noviembre de 2021 a horas 11:00 a.m., en el área denominada CONCESION SANTA ANA.

DIRECTORA DEPARTAMENTAL - DDO V°B° Mireya Torrez Bedoya AJAM

Que, en atención a la providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, en atención al instructivo AJAM/DESP/INS/75/2021 de 12 de noviembre de 2021, se instruye el cumplimiento de programa de cierre Presupuestario Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2021, para la AJAM, que suspende las comisiones de viaje desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el inicio de la gestión fiscal 2022, por consiguiente, se defiere la programación de la inspección in situ hasta el inicio de la gestión fiscal 2022.

ANALISTA LEGAL IV DRPC - DDO V°B° Roman P. Rivas Mamani AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591) 2 422838 Fax (591-) 2157784
AJAM LA PAZ – BENI –PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098
AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198
AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolivar) Telf./fax: (591-) 4-6914130
AJAM ORURO Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756
AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496
AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233 Telf./fax: 3-3345276
AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio Nº 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

Que, en merito a la providencia AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/PROV/19/2025 de 11 de abril de 2025, se remite antecedentes a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero – DCCM, a efecto de la emisión de Informe Técnico Catastral.

Que, de conformidad al inciso c) del artículo 10 del Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Minera Ilegal, se emite el Informe Técnico Catastral AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC/20/2025 y Plano Georreferenciado ambos de fecha 22 de mayo de 2025, concluyendo lo siguiente: "*revisada la base de datos del Sistema Integrado de Administración de Catastro y Cuadriculado Minero de Bolivia – SIACCMB, las coordenadas adjuntas a la denuncia recaen en el área minera de nominada CONCESION SANTA ANA de solicitud de la Cooperativa Minera "Nueva Uncia" R.L., con tramite Ley N° 535 vigente…*".

Que, mediante providencia AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/PROV/45/2025 de 16 de julio de 2025, se determinó programar Inspección In Situ a realizarse el día martes 22 de julio de 2025, ubicada en el municipio de Tinguipaya de la provincia Tomás Frías del departamento de Potosí, en aplicación del artículo 11 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales.

Que, por el Informe Técnico Legal de Inspección In Situ AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/8/2025 de 14 de julio de 2025, en conclusiones y recomendaciones establece: "*…De los elementos técnicos y documentos verificados, así como de los elementos de información e indicios materiales recopilados en la presente Inspección In Situ, se determina la* ***EXISTENCIA DE ELEMENTOS E INDICIOS SUFICIENTES DE EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES EN LOS PUNTOS: P1 Este(x): 208234 y Norte(y): 7885653, P2 Este(x): 208241 y Norte(y): 7885656, P3 Este(x): 208355 y Norte(y): 7885701, QUE RECAE SOBRE EL ÁREA MINERA DENOMINADA: CONCESION SANTA ANA, LA MISMA SE ENCUENTRA EN TRÁMITE LEY N° 535. SE RECOMIENDA EL INICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL AUTOR O AUTORES*** *a través de la interposición de la denuncia querella ante el Ministerio Publico conforme al Código Penal por el tipo penal establecido en el artículo 232 ter. "…El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años…", en aplicación del parágrafo II del artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia; inciso a) del artículo 4, parágrafo IV del artículo 12, y artículo 14 del Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023…*".

CONSIDERANDO II: (Marco Normativo)

2.1 Ámbito de Competencia.

Que, el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado (CPE), determina que: "*los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional*".

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece: "*El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley (…)*"; precepto concordante con el Parágrafo IV del mencionado Artículo, el cual dispone: "*El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera (…).*" (sic)

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la CPE, determina: "*La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.*" (sic)

DIRECTORA DEPARTAMENTAL V°B° Mireya Teran Becerra AJAM

ANALISTA LEGAL IV DRPC - DDP V°B° Roman P. Rojas Mallani AJAM

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591) 2 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM LA PAZ – BENI –PANDO
Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi)
La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM POTOSÍ
Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo
Telf./fax: 2-6246198

AJAM CHUQUISACA
Calle Rosendo Villa N°201 (Adv. Parque Simón Bolivar)
Telf./fax: (591-) 4-6914130

AJAM ORURO
Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM SANTA CRUZ
Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233
Telf./fax: 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

Que, el Artículo 1 de la LEY 535, preceptúa respecto a su objeto: *"(...) regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado."* (sic)

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la LEY 535, dispone: *"La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...)."* (sic)

Que, el Parágrafo IV del Artículo 39 de la LEY 535, dispone: *"Por el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales".*

Que, el Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

Que, el inciso x) del Artículo 40 de la **LEY 535**, dispone: *"Promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres." Y el inciso b) del mencionado artículo de la citada Ley, dispone; Emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la presente Ley".*

Que, mediante Decreto Supremo No. 4947 de 24 de mayo de 2023, se modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 2200 de 3 de diciembre de 2014, y crea la Dirección Departamental Chuquisaca y la Dirección Departamental Potosí.

Que, mediante Resolución Suprema N° 28839 de fecha de 10 de julio de 2023, se designó a Mireya Torrez Bedoya como Directora Departamental de la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

2.2 Ámbito Normativo Específico.

Que, el parágrafo II del artículo 104 de la **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia** establece "*El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas,* ***mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales,*** *procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada*". (Énfasis añadido).

Que, el Artículo 232 ter. (EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES) del Código Penal establece que: *"El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años".*

DIRECTORA DEPARTAMENTAL - DDUP V°B° Mireya Torrez Bedoya AJAM

Que, el Parágrafo III del artículo 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece: "*III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará*

ANALISTA LEGAL IV DDUP V°B° Roman P. Rojas Machani AJAM

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591) 2-422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ – BENI –PANDO
Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi)
La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ
Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
CHUQUISACA
Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolivar)
Telf./fax: (591-) 4-6914130

AJAM
ORURO
Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal. En caso de contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la resolución de suspensión de actividades ilegales tendrá un alcance particular, caso contrario será emitida con alcance general para el posterior inicio de la acción penal correspondiente. La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación. (...)".

Que, el Artículo 4 del citado Reglamento establece: *"(EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). A efectos de la aplicación del presente reglamento de conformidad a los parágrafos I y II del artículo 104 de la Ley minera, concordante con lo dispuesto por el artículo 232 ter de la Ley Nº 367 del 1 de mayo de 2013, se constituye en explotación ilegal de recursos minerales: "(...) a) la realizada en áreas que no cuentan con derecho minero o autorización otorgada por autoridad competente, incluyendo aquellas que están en trámite de solicitud CAM o LPE". (Resaltado incorporado).*

CONSIDERANDO III: (Fundamento para determinar la Suspensión de Actividad Minera Ilegal)

Que, la AJAM conforme al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM en representación del Estado es la única entidad que puede otorgar derechos para la explotación minera a través de la suscripción del Contrato Administrativo Minero.

Que, toda actividad de desarrollo y extracción de minerales o metales de un yacimiento minero que se realiza sin contar con la autorización o derecho otorgado por autoridad competente, incluyendo aquellas que están en trámite de solicitud CAM o de LPE, conforme establece el artículo 4 inciso a) del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, concordante con el artículo 104 de la Ley N° 535, que además está tipificado y sancionado como delito por el artículo 232 ter del Código Penal, bajo el tipo penal de explotación ilegal de recursos minerales.

Que, en atención a la denuncia presentada el 21 de octubre de 2020, es menester aclarar que la Dirección Departamental Potosí, mediante informe Técnico de Legal de Inspección In Situ AJAMR-PT-CH/DR/IIS/INF-TEC-LEG/9/2021, concluyendo que el sector P1 y P2 del área denominada *CONCESION SANTA ANA,* se establece la existencia de Explotación Ilegal de Recursos Minerales, empero la Dirección Jurídica mediante nota interna AJAM/DJU/DIR/NI/WAD/558/2021, por el cual recomienda que previa a la remisión a la dirección Jurídica de la AJAM Nacional, se proceda a realizar nueva inspección in situ, para evidenciar a los autores de la explotación ilegal de recursos Minerales. Sin embargo, en atención al instructivo AJAM/DESP/INS/75/2021 de 12 de noviembre de 2021, se instruye el cumplimiento del Programa de Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2021, por consiguiente, se difirió la programación de la inspección in situ hasta el inicio de la gestión fiscal de la gestión 2022. Bajo esos antecedentes en fecha 22 de julio de 2025, se realizó la inspección In Situ, cuyo resultado según Informe Técnico Legal de Inspección in Situ AJAM-DP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/8/2025 de 14 de julio de 2025, fue el siguiente: *"(...) De los antecedentes precedentemente descritos y del trabajo de la Inspección Técnica In Situ se concluye lo siguiente:*

- *La Inspección In Situ programada en el municipio Tinguipaya de la provincia Tomás Frías del departamento de Potosí, a efecto de evidenciar posible actividad minera ilegal en el área mineras denominada CONCESION SANTA ANA, en el marco de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado, Ley 535 de Minería y Metalurgia y el Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), aprobado*

DIRECTORA DEPARTAMENTAL V°B° Mireya Torrez Bedoya AJAM

ANALISTA LEGAL IV DRPC - DOD V°B° Roxsan P. Rojas Mamani AJAM

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz Nº 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591) 2 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ – BENI –PANDO
Calle Campos Nº 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi)
La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ
Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
CHUQUISACA
Calle Rosendo Villa Nº201 (Ady. Parque Simón Bolivar)
Telf./fax: (591-) 4-6914130

AJAM
ORURO
Calle Bolivar Nº 1198 esq. calle Linares
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC Nº 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
Calle 4 de Junio Nº 430 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023.

- *En cumplimiento del inciso c) del artículo 10 del Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, se realizó la Inspección In situ donde se tomó tres (3) puntos georreferenciados, correspondiente al área minera denominada CONCESION SANTA ANA, actualmente se encuentra con Tramite Ley 535.*

- *De conformidad con los artículos 11, 12 y 19 del Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales se establecen los siguientes elementos indiciarios de la explotación ilegal de minerales:*

  - ***PUNTO 1**.- De las coordenadas y fotografías obtenidas en la inspección in situ se evidencio material acumulado, instalación de politubos, un generador de eléctrico en funcionamiento, dos (2) carretillas, cuatro (4) motocicletas, una construcción con piedra y techo de calamina el mismo es utilizado como depósito de herramientas, se evidencio en flagrancia a dos (2) personas realizando descarga de mineral extraída del interior mina al exterior en carro minero, que al preguntar cual eran sus nombres en respuesta indican ser Delfin y Mario Villca, señalando como jefe y supervisor a Basilio Mamani. Los mismos se pusieron reacios empiezan a silbar con probabilidad de alertar a las demás personas que se encontraban en el interior mina, por lo que procedimos a retirarnos del lugar.*

  - ***PUNTO 2**.- De las coordenadas y fotografías obtenidas en la inspección, se pudo evidenciar redes de conexión de tubos y cables que ingresan a la bocamina del punto uno, asimismo en este punto se evidencio una compresora, la misma se encontraba en funcionamiento, lo que hace comprender del trabajo ilegal de explotación de recursos minerales en el interior mina.*

  - ***PUNTO 3**.- De las coordenadas y fotografías obtenidas en la inspección in situ se pudo evidenciar dos bocaminas con indicios de actividad minera reciente, asimismo se evidenciar material disperso de mineral y maderas, el lugar no se ha encontrado a ninguna persona a momento de la inspección.*

- *El objeto principal de estas labores es la explotación y extracción de carga mineral más pura y seleccionada.*

- *En los puntos de inspección se advirtió la presencia de dos (2) personas en flagrancia sacando mineral del interior mina al exterior, sin embargo, en el lugar existen los indicios suficientes del desarrollo de actividad minera ilegal.*

El parágrafo II del artículo 12 del Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales establece que: "El Informe Técnico Legal se emitirá en el plazo no mayor a dos (2) días hábiles de concluida la inspección In Situ, cuando determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales, deberá considerar lo siguiente información minina":

a) *Indicios de la actividad minera ilegal (medios fílmicos, fotográficos u otros).*
De las placas fotográficas desglosadas en el presente informe, se advierte la apertura de dos bocaminas, trabajos de extracción de minerales de interior mina al exterior, compresoras, carretillas, instalación de politubos, un generador de eléctrico, una compresora, cuatro (4) motocicletas y herramientas propias para el trabajo minero y personas extrayendo material del interior mina.

DIRECTORA DEPARTAMENTAL - DDP V°B° Mireya Torrez Bedoya AJAM

ANALISTA LEGAL IV DDPC - DDP V°B° Román P. Rivas Mamani AJAM

b) ***Información técnica con georreferenciación de puntos donde se realizó la inspección.***
Se pudo verificar actividad minera ilegal en los puntos N° 1, 2 y 3 coordenadas citadas anteriormente.

c) ***Número aproximado de presuntos responsables.***
En el punto 1 verificado identificó en flagrancia a dos personas realizando trabajo minero.

d) ***Identificación de presuntos responsables (sujeta a la existencia de condiciones de seguridad para el personal de la AJAM y posibilidad de obtener esta información).***
En los puntos verificados de la inspección In Situ se advierte bastante proliferación de actividad minera, empero solo en el P1 se pudo evidenciar a dos personas trabajando los mismos se identificaron como Delfín y Mario Villca quienes indicaron trabajar para Basilio Mamani. En los P2 y P3 no se evidencio la presencia de personas, sin embargo, de la inspección se advierte huellas de calzado de reciente data, se evidencia la extracción de carga mineral del interior mina al exterior por los residuos que se encuentran dispersos en el suelo del sector.
Respecto al denunciado y/o posible autor (es), señalado en la denuncia no se pudo establecer su presencia a momento de la inspección In Situ.

e) ***Elementos de peligrosidad, amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos, lugares de conflicto u otros factores que hubieren identificado a momento de la inspección In Situ.***
En el lugar si bien no existió peligrosidad o amenaza potencial, es necesario establecer que en el recorrido hacia los puntos de inspección se evidencio la presencia de dos (2) personas los mismos se encuentran reacios a responder cualquier pregunta, los mismos comenzaron a silbar con el propósito de alertar o llamar a más personas, con la finalidad de resguardar la integridad física de la comisión de inspección, procedimos a retirarnos del punto y concluir la inspección.

f) ***Identificación y descripción de todas las rutas de acceso al área minera inspeccionada, señalando si al momento de la inspección pudieron advertir puntos de bloqueos, trancas puntos de control o cualquier otro medio de obstaculización para su ingreso (adjuntar plano referencial).***
Para llegar a los puntos de inspección desde la ciudad de Potosí hasta la localidad del Ayllu Urinsaya, se tiene caminó de asfalto de aproximadamente de 50 kilómetros posteriormente hacia la derecha se sigue por camino de tierra 30 kilómetros hasta llegar a la Comunidad Forctiri lugar donde se encuentra el área minera CONCESION SANTA ANA.

g) ***Identificación y cuantificación de maquinaria, insumos u otros elementos utilizados en la explotación ilegal.***
En lugar se ha evidenciado material acumulado, instalación de politubos, un generador de eléctrico en funcionamiento, una compresora, dos (2) carretillas, cuatro (4) motocicletas, una construcción con piedra y techo de calamina el mismo es utilizado como depósito.

h) ***Otra información que por su naturaleza posibilite identificar y dimensionar la explotación ilegal de recursos minerales.***
Durante la inspección In Situ se ha evidenciado acumulación de material y la extracción de mineral del interior mina para su posterior acopio en el sector de descarga.

i) ***Cualquier elemento que permita el inicio de la acción penal conforme al artículo 40 de la Ley de Minería.***
Los puntos identificados se encuentran en el área denominada CONCESION SANTA ANA, y se advierte una actividad minera ilegal consecuente. Todo el trabajo de explotación de recursos minerales en el sector es ilegal y no cuentan con autorización o Derecho Minero Otorgado.

j) ***Conclusión fundamentada y expresa de existencia o no de explotación minera ilegal.***
Durante la Inspección In Situ en el área CONCESION SANTA ANA se ha identificado tres (3) puntos y fotografías, en el lugar se ha evidenciado tres (3) bocaminas, un generador eléctrico, una compresora, dos (2) carretillas, cuatro (4) motocicletas, una construcción con piedra y techo de calamina el mismo es utilizado como depósito de herramientas, en el área se pudo apreciar en flagrancia a dos (2) personas realizando descarga de mineral extraída del interior mina al exterior en carro minero, acumulación de material, donde

DIRECTORA DEPARTAMENTAL - DDP V°B° Mireya Torres Bolaya AJAM

ANALISTA LEGAL IV DPC - DDP V°B° Roman P. Flores Mamani AJAM

existen índicos facticos de actividad minera ilegal en los siguientes puntos: P1 Este(x): 208234 y Norte(y): 7885653, P2 Este(x): 208241 y Norte(y): 7885656, P3 Este(x): 208355 y Norte(y): 7885701".

Que, de la inspección In situ, documentos verificados e indicios fotográficos recopilados, se determina la existencia de explotación ilegal de recursos minerales, verificado por el personal de la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, estableciendo de manera enfática la existencia de actividad minera ilegal en el área CONCESION SANTA ANA, ubicada en el municipio Tinguipaya de la provincia Tomás Frías del departamento de Potosí, a la fecha esta área no cuenta con ningún tipo de autorización para la explotación de minerales, lo que hace comprender que todas las operaciones mineras son totalmente ilegales.

Que, al no contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores de la actividad minera ilegal identificada precedentemente, de conformidad a lo previsto en el Segundo párrafo del parágrafo III y IV del articulo 12 y disposición final quinta del Reglamento, la presente resolución tendrá un alcance general.

POR TANTO

La Directora Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 40 de la Ley N° 535 en ejercicio de sus facultades conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad minera ilegal que se realiza sobre el área minera denominada CONCESION SANTA ANA, que a la fecha se encuentra en trámite Ley N° 535, sobre las coordenadas referidas por el Sistema Geodésico Mundial (WGS-84) sobre el **P1 Este(x): 208234 y Norte(y): 7885653, P2 Este(x): 208241 y Norte(y): 7885656, P3 Este(x): 208355 y Norte(y): 7885701;** ubicada en el municipio Tinguipaya, provincia Tomás Frías del departamento de Potosí, toda vez que esta actividad está siendo realizada por personas no identificadas de conformidad a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, acorde al artículo 4 inciso a) y Artículo 12 parágrafo III y IV del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. – DISPONER LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en la página web de la AJAM y en la Gaceta Nacional Minera, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del parágrafo III del artículo 12 y disposición final Quinta del Reglamento de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

TERCERO. – REMITIR antecedentes del presente acto administrativo al Ministerio Público para el para el inicio del proceso penal del presunto autor o autores del tipo penal explotación ilegal de recursos minerales previsto y sancionado en el artículo 232 ter del Código Penal.
Regístrese y Notifíquese.

Mireya Torrez Bedoya
DIRECTORA DEPARTAMENTAL
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSI
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSI

ANALISTA LEGAL IV DRPC - DDP
V°B°
Roman P. Rojas Mamani
AJAM

MTB/rrm
cc.: Arch.
Fs.: Siete (7)

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2-422838
Fax (591-) 2157784

AJAM LA PAZ – BENI –PANDO
Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM POTOSÍ
Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo
Telf./fax: 2-6246198

AJAM CHUQUISACA
Calle Rosendo Villa N°201 (Adv. Parque Simón Bolivar)
Telf./fax: (591-) 4-6914130

AJAM ORURO
Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM SANTA CRUZ
Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233
Telf./fax: 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo